

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-40300

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder con el que refiere actuar (art. 74 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante (art. 82 y 84 CGP).

Aclare el escrito de demanda si lo que persigue también es la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP).

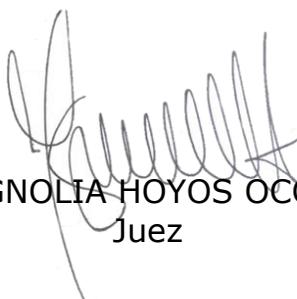
Adecue el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante José Lisímaco Espinosa Angulo (art. 82 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante José Lisímaco Espinosa Angulo, en caso afirmativo indique en que juzgado se surte el trámite y quienes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

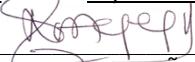
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 FECHA 11/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria